

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de junio de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por propuesto por **CARLOS DOLCEY HERNANDEZ CARDENAS** en contra de **PORVENIR SA, COLFONDOS SA,** y **COLPENSIONES, bajo el radicado No. 2022-293,** informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).
AUTO INTERLOCUTORIO No.1507

El señor **CARLOS DOLCEY HERNANDEZ CARDENAS** actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS DOLCEY HERNANDEZ CARDENAS** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de su representante legal - Presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO,** de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Párrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

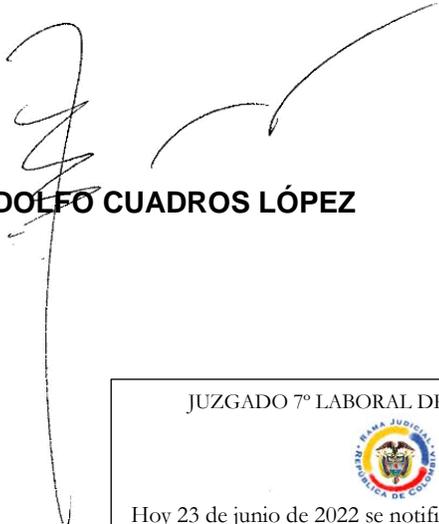
SEPTIMO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **DR. CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 16.747.768 y portador de la T. P. No. 98.422 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **CARLOS DOLCEY HERNANDEZ CARDENAS**, de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Mclh-2022-293

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 23 de junio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.095


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de junio de 2022. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **JANETH GORDILLO HOLGUIN** en contra de **COLPENSIONES Y/O**, con radicación No. **2022-295**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1508

La señora **JANETH GORDILLO HOLGUIN** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

1. En la demanda se omitió aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA., por lo cual se evidencia que se debe aportar un certificado actualizado a fin de dar cumplimiento a los establecido en el Artículo 26 C.P.L. *“La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (...) 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. (...)”*.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

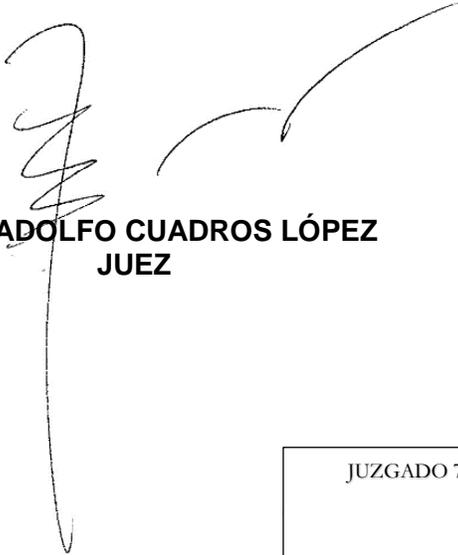
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por **JANETH GORDILLO HOLGUIN** en contra de **COLPENSIONES Y/O**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-295

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 23 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.095.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de junio de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por propuesto por **YAMILE VELEZ MUÑOZ** en contra de **PORVENIR SA** y **COLPENSIONES**, bajo el radicado No. 2022-299, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) junio de dos mil veintidós (2022).
AUTO INTERLOCUTORIO No.1509

La señora **YAMILE VELEZ MUÑOZ** actuando a través de apoderada judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **YAMILE VELEZ MUÑOZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

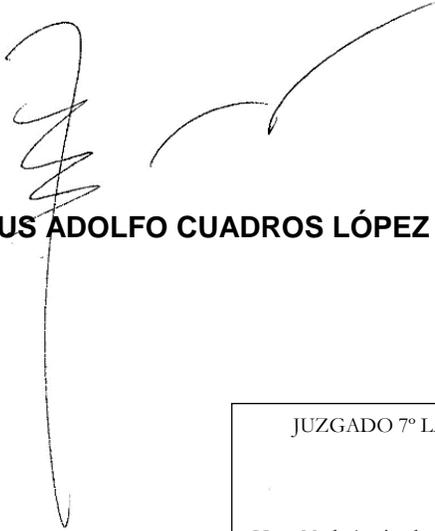
QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA**, identificada con la C.C.31.644.807 y portadora de la T. P. No.128.416 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **YAMILE VELEZ MUÑOZ** de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Mclh-2022-299

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 23 de junio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.095.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Antonio José Estella Larrahondo
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 760013105007 2019-00363-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. En la fecha informo al señor Juez que hay memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERC CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1161

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022

En el archivo 04 del expediente digital, obra memorial poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** a la Firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0 por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y a la abogada **YENCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO** identificada con C.C 1.130.654.412 portadora de la T.P 299.229 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

Al revisar las presentes diligencias se advierte que el capital total adeudado en la presente ejecución es de **\$2.242.678** -fl. 34 a 37 y 39 del archivo 01 del expediente digital-.

Ahora bien, en la cuenta judicial del despacho Colpensiones consignó el valor de las costas procesales del ordinario (\$500.000) y de la presente ejecución (\$716.000) representado en los títulos judiciales Nos. 469030002419057 y 469030002625473, por lo cual se ordenará su entrega a la mandataria judicial del demandante quien cuenta con facultad para recibir -fl. 23 archivo 01 del expediente digital-.

Por último, en atención a que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante - archivo 07 del expediente digital – se encuentra conforme con lo estatuido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 466 del CGP, resulta procedente, por tanto, se decretará el embargo de remanentes que quedaron en el proceso ejecutivo con radicación **760013105007-2019-00729-00** que adelantó en este juzgado la señora MARLENY BELTRAN contra COLPENSIONES y hasta por un valor de **\$1.026.678**. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales Nos. 469030002419057 y 469030002625473 por valor cada uno de \$ 500.000 y \$ 716.000 respectivamente, a la Doctora YENIFFER JULIETH AGUDELO GOMEZ identificada con C.C. N. 1.130.665.427 portadora de la T.P. N. 189.709 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial del demandante y quien cuenta con facultad expresa de recibir.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros que por concepto de REMANENTES quedan en favor de COLPENSIONES dentro del proceso ejecutivo arriba citado y que se adelantó en este Juzgado. El embargo aquí ordenado se limita a la suma de **\$1.026.678**. Líbrese el oficio respectivo.

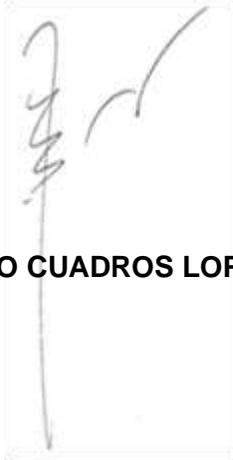
TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0, para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES y a la abogada **YENCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO** identificada con C.C 1.130.654.412 portadora de la T.P 299.229 del C. S. de la Judicatura como

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Antonio José Estella Larrahondo
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 760013105007 2019-00363-00

apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/2019-363

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 23/JUNIO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Alba Nidian López Ruiz
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 760013105007 2019-00444-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. En la fecha informo al señor Juez que hay memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERC CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1485

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022

En el archivo 04 del expediente digital, obra memorial poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** a la Firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0 por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y a la abogada **YENCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO** identificada con C.C 1.130.654.412 portadora de la T.P 299.229 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

Al revisar las presentes diligencias se advierte que el capital total adeudado en la presente ejecución es de **\$1.780.232** - archivo 12 del expediente digital-, suma que a la fecha no ha sido cancelada por la ejecutada Colpensiones y en atención a que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante - archivo 05 del expediente digital – se encuentra conforme con lo estatuido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 466 del CGP, resulta procedente, por tanto, se decretará el embargo de remanentes que quedaron en el proceso ejecutivo con radicación **760013105007-2019-00051-00** y **76001310507-2019-00729** que adelantaron en este juzgado las señoras MARIA JULIETA HERRERA y MARLENY BELTRAN contra COLPENSIONES y hasta por un valor de **\$1.780.232**.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros que por concepto de REMANENTES quedan en favor de COLPENSIONES dentro del proceso ejecutivo arriba citado y que se adelantó en este Juzgado. El embargo aquí ordenado se limita a la suma de **\$1.780.232**. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0, para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES y a la abogada **YENCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO** identificada con C.C 1.130.654.412 portadora de la T.P 299.229 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/2019-444

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 23JUNIO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Ana Satoria Vargas
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 760013105007 2019-00451-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. En la fecha informo al señor Juez que hay memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERC CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1162

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022

En el archivo 03 del expediente digital, obra memorial poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** a la Firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0 por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y a la abogada **YENCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO** identificada con C.C 1.130.654.412 portadora de la T.P 299.229 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

Al revisar las presentes diligencias se advierte que el capital total adeudado por la ejecutada en la presente ejecución es de **\$470.000** -fl. 212 del archivo 01 del expediente digital-, suma que a la fecha no ha sido cancelada por la ejecutada Colpensiones y en atención a que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante - archivo 05 del expediente digital – se encuentra conforme con lo estatuido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 466 del CGP, resulta procedente, por tanto, se decretará el embargo de remanentes que quedaron en el proceso ejecutivo con radicación **760013105007-2019-00051-00** que adelantó en este juzgado la señora MARIA JULIETA HERRERA contra COLPENSIONES y hasta por un valor de **\$470.000**.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros que por concepto de REMANENTES quedan en favor de COLPENSIONES dentro del proceso ejecutivo arriba citado y que se adelantó en este Juzgado. El embargo aquí ordenado se limita a la suma de **\$470.000**. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0, para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES y a la abogada **YENCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO** identificada con C.C 1.130.654.412 portadora de la T.P 299.229 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/2019-451

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 23/JUNIO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Isauro Murcia Carvajal
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 760013105007 2019-00601-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. En la fecha informo al señor Juez que hay memoriales pendientes de resolver.

ANDRES RICARDO DUCLERC CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1163

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022

En el archivo 05 del expediente digital, obra memorial poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** a la Firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0 por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y a la abogada **YENCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO** identificada con C.C 1.130.654.412 portadora de la T.P 299.229 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

Al revisar las presentes diligencias se advierte que el capital total adeudado en la presente ejecución es de **\$602.550** -fl. 544 del archivo 01 del expediente digital-, suma que a la fecha no ha sido cancelada por la ejecutada Colpensiones y en atención a que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante - archivo 05 del expediente digital – se encuentra conforme con lo estatuido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 466 del CGP, resulta procedente, por tanto, se decretará el embargo de remanentes que quedaron en el proceso ejecutivo con radicación **760013105007-2019-00051-00** que adelantó en este juzgado la señora MARIA JULIETA HERRERA contra COLPENSIONES y hasta por un valor de **\$602.550**. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros que por concepto de REMANENTES quedan en favor de COLPENSIONES dentro del proceso ejecutivo arriba citado y que se adelantó en este Juzgado. El embargo aquí ordenado se limita a la suma de **\$602.550**. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0, para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES y a la abogada **YENCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO** identificada con C.C 1.130.654.412 portadora de la T.P 299.229 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/2019-601

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 23/JUNIO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Delsa Gaviria Fontalvo
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 760013105007 2019-00814-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. En la fecha informo al señor Juez que hay memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer

ANDRES RICARDO DUCLERC CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1164

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022

En el archivo 41 del expediente digital, obra memorial poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** a la Firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0 por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y a la abogada **YENCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO** identificada con C.C 1.130.654.412 portadora de la T.P 299.229 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

Al revisar las presentes diligencias se advierte que el capital total adeudado en la presente ejecución es de **\$216.000** - archivo 40 del expediente digital-, suma que a la fecha no ha sido cancelada por la ejecutada Colpensiones y en atención a que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante - archivo 62 del expediente digital – se encuentra conforme con lo estatuido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 466 del CGP, resulta procedente, por tanto, se decretará el embargo de remanentes que quedaron en el proceso ejecutivo con radicación **760013105007-2019-00051-00** que adelantó en este juzgado la señora MARIA JULIETA HERRERA contra COLPENSIONES y hasta por un valor de **\$216.000**. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros que por concepto de REMANENTES quedan en favor de COLPENSIONES dentro del proceso ejecutivo arriba citado y que se adelantó en este Juzgado. El embargo aquí ordenado se limita a la suma de **\$216.000**. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0, para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES y a la abogada **YENCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO** identificada con C.C 1.130.654.412 portadora de la T.P 299.229 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/2019-814

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 23/JUNIO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Jose Sanin Lozada Ramos
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 760013105007 2020-00351-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. En la fecha informo al señor Juez que hay solicitud de remanentes en la presente ejecución pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERC CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1165

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022

Al revisar las presentes diligencias se advierte que el capital total adeudado en la presente ejecución es de **\$1.868.555** - archivo 18 del expediente digital-, suma que a la fecha no ha sido cancelada por la ejecutada Colpensiones y en atención a que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante - archivo 24 del expediente digital – se encuentra conforme con lo estatuido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 466 del CGP, resulta procedente, por tanto, se decretará el embargo de remanentes que quedaron en el proceso ejecutivo con radicación **760013105007-2019-00051-00** que adelantó en este juzgado la señora MARIA JULIETA HERRERA SOLANO contra COLPENSIONES y hasta por un valor de **\$1.868.555**. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros que por concepto de REMANENTES quedan en favor de COLPENSIONES dentro del proceso ejecutivo arriba citado y que se adelantó en este Juzgado. El embargo aquí ordenado se limita a la suma de **\$1.868.555**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/2020-351

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 23/JUNIO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Daisy Rodríguez Marmolejo
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 760013105007 2021-00228-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. En la fecha informo al señor Juez que hay solicitud de remanentes en la presente ejecución pendiente de resolver.

ANDRES RICARDO DUCLERC CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1166

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022

Al revisar las presentes diligencias se advierte que el capital total adeudado en la presente ejecución es de **\$1.815.193** - archivo 17 del expediente digital-. suma que a la fecha no ha sido cancelada por la ejecutada Colpensiones y en atención a que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante - archivo 25 del expediente digital – se encuentra conforme con lo estatuido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 466 del CGP, resulta procedente, por tanto, se decretará el embargo de remanentes que quedaron en el proceso ejecutivo con radicación **760013105007-2019-00051-00** que adelantó en este juzgado la señora MARIA JULIETA HERRERA SOLANO contra COLPENSIONES y hasta por un valor de **\$1.815.193**. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros que por concepto de REMANENTES quedan en favor de COLPENSIONES dentro del proceso ejecutivo arriba citado y que se adelantó en este Juzgado. El embargo aquí ordenado se limita a la suma de **\$1.815.193**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/2021-228

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 23/JUNIO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Wanda Constanza Rojas
Ejecutado: Colpensiones y otros
Radicación: 760013105007 2020-00173-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. En la fecha informo al señor Juez que hay solicitud de remanentes en la presente ejecución pendiente de resolver.



ANDRES RICARDO DUCLERC CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1482

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022

En el archivo 23 del expediente digital, obra memorial poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** a la Firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0 por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y a la abogada **YENCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO** identificada con C.C 1.130.654.412 portadora de la T.P 299.229 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

De igual manera, obra memorial poder amplio y suficiente que otorga la Dra. **SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ** a la abogada **YURI DAYANA JARAMILLO SARRIA** con C.C. N. 1.113.638.081 portadora de la T.P. N. 252.865 expedida por el C.S. de la Judicatura para actuar como apoderada sustituta de la demandante, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica - archivo 31 del expediente digital-.

Al revisar las presentes diligencias se advierte que el capital total adeudado en la presente ejecución es de **\$322.500** - archivo 16 del expediente digital-. suma que a la fecha no ha sido cancelada por la ejecutada Colpensiones y en atención a que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante - archivo 05 del expediente digital – se encuentra conforme con lo estatuido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 466 del CGP, resulta procedente, por tanto, se decretará el embargo de remanentes que quedaron en el proceso ejecutivo con radicación **760013105007-2019-00051-00** que adelantó en este juzgado la señora MARIA JULIETA HERRERA contra COLPENSIONES y hasta por un valor de **\$322.500**. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros que por concepto de REMANENTES quedan en favor de COLPENSIONES dentro del proceso ejecutivo arriba citado y que se adelantó en este Juzgado. El embargo aquí ordenado se limita a la suma de **\$322.500**. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0, para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES y a la abogada **YENCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO** identificada con C.C 1.130.654.412 portadora de la T.P 299.229 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Wanda Constanza Rojas
Ejecutado: Colpensiones y otros
Radicación: 760013105007 2020-00173-00

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada **YURI DAYANA JARAMILLO SARRIA** con C.C. N. 1.113.638.081 portadora de la T.P. N. 252.865 identificada con C.C 1.130.654.412 portadora de la T.P 299.229 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de la demandante, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/2020-173

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 23/JUNIO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95


ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Jaime Rodríguez
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 760013105007 2018-00298-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. En la fecha informo al señor Juez que hay memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERC CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1483

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022

En el archivo 02 del expediente digital, obra memorial poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** a la Firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0 por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y a la abogada **YENCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO** identificada con C.C 1.130.654.412 portadora de la T.P 299.229 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

Al revisar las presentes diligencias se advierte que el capital total adeudado en la presente ejecución es de **\$85.000** -fl. 547 del archivo 01 del expediente digital-. suma que a la fecha no ha sido cancelada por la ejecutada Colpensiones y en atención a que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante - archivo 03 del expediente digital – se encuentra conforme con lo estatuido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 466 del CGP, resulta procedente, por tanto, se decretará el embargo de remanentes que quedaron en el proceso ejecutivo con radicación **760013105007-2019-00051-00** que adelantó en este juzgado la señora MARIA JULIETA HERRERA contra COLPENSIONES y hasta por un valor de **\$85.000**. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros que por concepto de REMANENTES quedan en favor de COLPENSIONES dentro del proceso ejecutivo arriba citado y que se adelantó en este Juzgado. El embargo aquí ordenado se limita a la suma de **\$85.000**. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0, para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES y a la abogada **YENCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO** identificada con C.C 1.130.654.412 portadora de la T.P 299.229 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/2018-298

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 23/JUNIO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que respecto del mismo se evidencian actuaciones pendientes por surtirse. Sírvase proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1482

Santiago de Cali, junio 17 del año 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso, encuentra el despacho que frente al mismo es necesario efectuar una medida de control de legalidad, esto con el fin de sanear las irregularidades que puedan presentarse en el presente trámite en los términos del artículo 42 numeral 12 del CGP, para lo cual se estiman necesarias las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Revisada la presente acción ejecutiva instaurada por el señor José Epifanio Ruiz Barco a través de su mandataria judicial, se tiene que en la misma se persigue el pago de las costas del proceso ordinario con radicación 760013105-007-2019-00146-00, ordenadas a pagar en su favor por la suma **\$5.656.232** y a cargo de PORVENIR SA., en virtud a lo dispuesto en las sentencias No 263 del 10 de julio de 2019 y 076 del 23 de julio de 2020 dictadas en su orden por este Juzgado y el H.T.S. Sala Laboral del Circuito de Cali, y los autos interlocutorios Nos. 321 y 322 del 10 de marzo de 2021-archivo 01 del expediente digital del cuaderno ordinario-.

Ahora bien, revisadas las diligencias en el radicado 007-2019-00146-00 se advierte que la mandataria judicial de Porvenir SA, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 322 del 10 de marzo 2021, actuación que le fue resuelta mediante auto No. 1060 del 23 de abril de 2021, negando el recurso de reposición y concediendo en efecto suspensivo el de apelación interpuesto en tiempo hábil, ante lo cual se remite el expediente al Superior el 18 de mayo de 2021 – archivos Nos. 06,07 y 08 del expediente digital del cuaderno ordinario-.

No obstante, este despacho dispuso librar mandamiento ejecutivo en contra de Porvenir SA., mediante auto No. 2198 del 31 de agosto de 2021 por concepto de las costas a ella impuesta en proceso anterior, en virtud de la acción presentada por la ejecutante, el 30 de julio del 2021 – archivos 01 y 03 del expediente digital-. Trámite procesal donde se notificó a la parte demandada, se ordenó seguir adelante con la ejecución y a la terminación al proceso mediante auto N. 1231 del 24 de mayo de 2022, ordenándose la entrega del título judicial por \$5.656.232 consignado por la suma ordenada inicialmente a pagar en el proveído No. 322 del 10 de marzo de 2021-archivo 05 del expediente digital del cuaderno ordinario-, trámite que fue objeto de apelación como se explicó en párrafo que antecede y que en sede de segunda instancia aún no ha sido resuelta, como se muestra en la siguiente imagen de consulta de procesos.

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: José Epifanio Ruiz Barco
Ejecutado: Porvenir y otro
Radicación: 760013105007-2021-00369-00



76001310500720190014000

Datos del Proceso					
Caracterización de Radicación del Proceso		Proceso			
Tipo: 001 - Trabajo Judicial - Litigio		AUXILIO EJECUTIVO			
Caracterización del Proceso					
Tipo	Orbita	Resolución	Calificación de Expediente		
Ordinario	Ordinario	Auto de Auto			
Actuaciones del Proceso					
JOSÉ EPIFANIO RUIZ BARCO		CORPORACIÓN OTRO			
Contenido de Radicación					
RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO DEL 10 MAR 2021					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Radicación	Actuación	Resolución	Fecha de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha de Radicación
10 Mar 2021	PROCESO ADJUDICADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ADJUDICADO EL TRIBUNAL CIVIL	10 Mar 2021	10 Mar 2021	10 Mar 2021
10 Mar 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL TRIBUNAL CIVIL	10 Mar 2021	10 Mar 2021	10 Mar 2021

De lo manifestado, no desconoce para nada este operador que frente a esta clase de procesos, en el que se persigue el reconocimiento y pago de valores de un título ejecutivo, como en este caso, una sentencia judicial, esta debe encontrarse en firme y debidamente ejecutoriada para que se cumpla con las directrices de los Arts. 100 del C.P.T y 422 del CGP.

Por lo anterior, y en vista a que por medio de providencia interlocutoria No. 1060 del 23 de abril de 2021-archivo 07 del expediente digital del cuaderno ordinario-, este despacho dispuso la admisión del recurso de apelación solicitado por Porvenir en contra del auto N. el auto No. 322 del 10 de marzo 2021, **decisión del Superior que a la fecha no ha sido devuelta y por ende tampoco se ha emitido por parte de este Juzgado el obedecer y cumplir, por lo tanto, tales actuaciones no se encuentran en firme y ejecutoriadas para que puedan cumplir con las características de las normas en cita.** Y al no cumplirse con rigor las disposiciones antes referidas no era dable librar mandamiento de pago por las pretensiones ahí solicitadas y que vuelve y se reitera, son objeto de apelación hasta el momento.

En consideración a lo expuesto, se hace necesario declarar la ilegalidad de las actuaciones surtidas desde el Auto Interlocutorio No. 2198 del 31 de agosto de 2021

Sobre el particular, es preciso rememorar el criterio reiterado por la Corte Suprema de Justicia, consistente en que el error cometido en una providencia, no obliga al juez a persistir en él e incurrir en otros, y en ese sentido, se pronunció la Sala Laboral en auto del 21 de abril de 2009, radicación número 36407, reiterado en CSJ AL3858-2019, proveído en el que se puntualizó:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Posición acogida también, en estricto sentido, por la Corte constitucional para aquellos eventos donde se esté frente a una decisión manifiestamente ilegal, por lo que debe estar i) justificada, ii) presentarse cuando estén en juego derechos fundamentales de las partes y/o la validez misma del orden jurídico, y iii) respetarse el principio de inmediatez. De lo contrario se llegaría al absurdo de atentar contra el principio de preclusión de las etapas procesales.

En este sentido, el Despacho Judicial se permite recordar que el numeral 12 del artículo 42 del CGP, aplicable a este caso en virtud del artículo 145 del CPT y SS, dispone:

“DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez: (...) 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.”

Concordante con la anterior norma, el artículo 132 del CGP, dispone:

“*CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación (Resaltado de este despacho)*”.

” Sobre el tema y la facultad oficiosa del juez para adelantar el control de legalidad y tomar las decisiones pertinentes, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló:

“...los falladores tienen la obligación de surtir un “control de legalidad” a los asuntos a su cargo, sin que sea necesario elevar solicitudes en tal sentido...”¹

Sin embargo, de lo anteriormente expuesto, se le hace saber a las partes que una vez resuelto el recurso interpuesto y en firme las decisiones proferidas dentro del proceso con rad: 007-2019-00146-00, podrá la parte demandante solicitar nuevamente la entrega de los dineros que a ella efectivamente correspondan. En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD en el presente asunto de conformidad con lo arriba expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del Auto interlocutorio No. 2198 del 31 de agosto de 2021 dictado en el presente asunto.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago iniciado por **JOSE EPIFANIO RUIZ BARCO** en contra de **PORVENIR SA** y de entregar el título judicial No. 469030002772143 por valor de \$ 5.656.232 a la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin que medie desglose.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SEXTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que resuelto el recurso interpuesto y en firme las decisiones proferidas dentro del proceso con rad: 007-2019-00146-00, podrá solicitar nuevamente la entrega de los dineros que a ella efectivamente correspondan.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia del 04 de agosto de 2016, radicación No. 70001-22-14-000-2016-00078-01, M.P. Luis Armando Toloso Villabona.

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Elizabeth Garcia Ibarra
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 760013105007 2021-00388-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. En la fecha informo al señor Juez que hay solicitud de remanentes en la presente ejecución pendiente de resolver.



ANDRES RICARDO DUCLERC CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1484

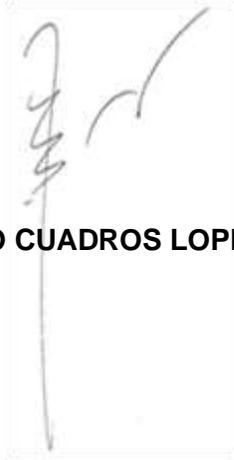
Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022

Al revisar las presentes diligencias se advierte que el capital total adeudado en la presente ejecución es de **\$200.000** - archivo 25 del expediente digital-. suma que a la fecha no ha sido cancelada por la ejecutada Colpensiones y en atención a que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante - archivo 26 del expediente digital – se encuentra conforme con lo estatuido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 466 del CGP, resulta procedente, por tanto, se decretará el embargo de remanentes que quedaron en el proceso ejecutivo con radicación **760013105007-2019-00051-00** que adelantó en este juzgado la señora MARIA JULIETA HERRERA SOLANO contra COLPENSIONES y hasta por un valor de **\$200.000**. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros que por concepto de REMANENTES quedan en favor de COLPENSIONES dentro del proceso ejecutivo arriba citado y que se adelantó en este Juzgado. El embargo aquí ordenado se limita a la suma de **\$200.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/2021-388

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 23/JUNIO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Fanny del Socorro Baena
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 760013105007 2019-00796-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. En la fecha informo al señor Juez que hay solicitud de remanentes en la presente ejecución pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERC CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1486

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022

Al revisar las presentes diligencias se advierte que el capital total adeudado en la presente ejecución es de **\$8.279.059** - archivo 11 del expediente digital-, suma que a la fecha no ha sido cancelada por la ejecutada Colpensiones y en atención a que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante - archivo 16 del expediente digital – se encuentra conforme con lo estatuido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 466 del CGP, resulta procedente, por tanto, se decretará el embargo de remanentes que quedaron en el proceso ejecutivo con radicación **760013105007-2019-00051-00** que adelantó en este juzgado la señora MARIA JULIETA HERRERA SOLANO contra COLPENSIONES y hasta por un valor de **\$8.279.059**. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros que por concepto de REMANENTES quedan en favor de COLPENSIONES dentro del proceso ejecutivo arriba citado y que se adelantó en este Juzgado. El embargo aquí ordenado se limita a la suma de **\$8.279.059**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/2019-796

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 23/JUNIO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Maria del Carmen Campos
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 760013105007 2021-00335-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. En la fecha informo al señor Juez que hay solicitud de remanentes en la presente ejecución pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERC CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1487

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022

Al revisar las presentes diligencias se advierte que el capital total adeudado en la presente ejecución hasta la fecha es de **\$3.507.312** - archivo 07 del expediente digital-, suma que a la fecha no ha sido cancelada por la ejecutada Colpensiones y en atención a que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante - archivo 13 del expediente digital – se encuentra conforme con lo estatuido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 466 del CGP, resulta procedente, por tanto, se decretará el embargo de remanentes que quedaron en el proceso ejecutivo con radicación **760013105007-2019-00051-00** que adelantó en este juzgado la señora MARIA JULIETA HERRERA SOLANO contra COLPENSIONES y hasta por un valor de **\$3.507.312**. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros que por concepto de REMANENTES quedan en favor de COLPENSIONES dentro del proceso ejecutivo arriba citado y que se adelantó en este Juzgado. El embargo aquí ordenado se limita a la suma de **\$3.507.312**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/2019-796

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 23/JUNIO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo A Continuación
Ejecutante: Marleny Beltrán
Ejecutado: Colpensiones
Radicado: 76001-31-05-007-2019-00729-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que medida cautelar pendiente de resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1487

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

Mediante comunicaciones Nos. 943 y 944 del 17 de junio del 2022, se informa que este Juzgado decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso que aquí adelantó la señora Marleny Beltrán en contra de Colpensiones en favor de los procesos señalados a continuación y que se tramitan en este Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali:

Radicación	Demandante
76001-31-05-007-2019-00363-00	Antonio Jose Estela Larrahona
76001-31-05-007-2019-00444-00	Alba Nidian Lopez Ruiz

En atención a que la petición proveniente del Juzgado 7º Laboral del Circuito de Cali, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C. G. P., está ajustada a derecho, se accederá a la misma, debiéndose declarar embargados por cuenta del proceso ejecutivo que adelantan los referidos señores en esa Dependencia Judicial.

En virtud de lo anterior, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali los remanentes que aquí quedaron en favor de COLPENSIONES y para los siguientes procesos ejecutivos:

Radicación	Demandante	Monto a embargar
76001-31-05-007-2019-00363-00	Antonio Jose Estela Larrahona	1.026.678,0
76001-31-05-007-2019-00444-00	Alba Nidian Lopez Ruiz	1.205.546,0

SEGUNDO: FRACCIONAR el título judicial No. 469030002693287 por valor de \$ 2.232.224 en las sumas de \$1.026.678 y 1.205.546, realizado lo anterior **CONVERTIR** a los procesos señalados en el numeral anterior, por las consideraciones expuestas

TERCERO: Realizado lo anterior vuelvan al ARCHIVO las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE
Hoy 23/JUNIO/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo A Continuación
Ejecutante: Maria Julieta Herrera Solano
Ejecutado: Colpensiones
Radicado: 76001-31-05-007-2019-00051-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que medida cautelar pendiente de resolver. Sírvase proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1489

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

Mediante comunicaciones Nos. 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953 y 954 del 17 de junio del 2.022, se informa que este Juzgado decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso que aquí adelantó la señora María Julieta Herrera Solano en contra de Colpensiones en favor de los procesos señalados a continuación y que se tramitan en este Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali:

Radicación	Demandante
76001-31-05-007-2019-00444-00	Alba Nidian Lopez Ruiz
76001-31-05-007-2019-00451-00	Ana Saturia Vargas
76001-31-05-007-2019-00601-00	Isauro Murcia Carvajal
76001-31-05-007-2019-00814-00	Delsa Gaviria Fontalvo
76001-31-05-007-2020-00351-00	José Sanin Lozada Ramos
76001-31-05-007-2021-00228-00	Daysi Rodríguez Marmolejo
76001-31-05-007-2020-00173-00	Wanda Constanza Rojas
76001-31-05-007-2018-00298-00	Jaime Rodríguez
76001-31-05-007-2021-00388-00	Elizabeth Garcia Ibarra
76001-31-05-007-2019-00796-00	Fanny del Socorro Baena
76001-31-05-007-2021-00335-00	Maria del Carmen campos

En atención a que la petición proveniente del Juzgado 7º Laboral del Circuito de Cali, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C. G. P., está ajustada a derecho, se accederá a la misma, debiéndose declarar embargados en ese respectivo orden y por cuenta del proceso ejecutivo que adelantan los referidos señores en esta Dependencia Judicial.

En virtud de lo anterior, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali los remanentes que aquí quedaron en favor de COLPENSIONES y para los siguientes procesos ejecutivos, en el orden señalado a continuación:

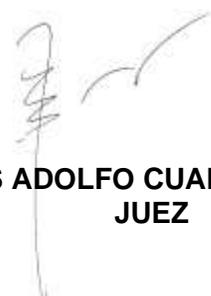
Referencia: Proceso Ejecutivo A Continuación
Ejecutante: Maria Julieta Herrera Solano
Ejecutado: Colpensiones
Radicado: 76001-31-05-007-2019-00051-00

Radicación	Demandante	Monto a embargar
76001-31-05-007-2019-00444-00	Alba Nidian Lopez Ruiz	574.686,0
76001-31-05-007-2019-00451-00	Ana Satoria Vargas	470.000,0
76001-31-05-007-2019-00601-00	Isauro Murcia Carvajal	602.550,0
76001-31-05-007-2019-00814-00	Delsa Gaviria Fontalvo	216.000,0
76001-31-05-007-2020-00351-00	José Sanin Lozada Ramos	1.868.555,0
76001-31-05-007-2021-00228-00	Daysi Rodríguez Marmolejo	1.815.193,0
76001-31-05-007-2020-00173-00	Wanda Constanza Rojas	322.500,0
76001-31-05-007-2018-00298-00	Jaime Rodríguez	85.000,0
76001-31-05-007-2021-00388-00	Elizabeth Garcia Ibarra	200.000,0
76001-31-05-007-2019-00796-00	Fanny del Socorro Baena	8.279.059,0
76001-31-05-007-2021-00335-00	Maria del Carmen campos	3.507.312,0

SEGUNDO: FRACCIONAR el título judicial No. 469030002645805 por valor de \$ 14.547.580 en las sumas solicitadas en el orden respectivo hasta que se cubra la suma del referido depósito, realizado lo anterior **CONVERTIR** los títulos constituidos a los procesos señalados en el numeral anterior, conforme a las consideraciones expuestas

TERCERO: Realizado lo anterior vuelvan al ARCHIVO las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE
Hoy 23/JUNIO/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Cali, junio 17 de 2022. Va a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva a continuación de ordinario propuesta por **MARTHA CECILIA LOPEZ GONZALEZ** contra **PORVENIR SA. RAD. 760013105007-2022-00154-00.**

Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 948

Santiago de Cali, junio 17 de 2022

Dando alcance al auto N. 1104 del 11 de mayo de 2022, a través de cual se ordena en el numeral primero la entrega de los títulos judiciales consignados por Porvenir y Colpensiones a la parte demandante, se advierte revisadas las diligencias que Colpensiones no es sujeto procesal en la presente acción, como tampoco fue objeto de condena ni ha constituido valor alguno en el proceso en referencia ni en el que lo antecede.

En virtud de lo anterior, este despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. procederá a corregir el referido auto en el numeral primero, aclarándose que se ordenará la entrega únicamente del título judicial No. 469030002769716 por valor de \$ 3.725.578 consignado por Porvenir a favor de la parte demandante conforme lo dispuesto en el Auto 1104 del 11 de mayo de 2022, en lo demás permanecerá incólume.

Por lo cual este Despacho, **DISPONE:**

ACLARAR el numeral primero del auto No. 1104 del 11 de mayo de 2022, el cual quedará así:

“ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002769716 del 26/04/2022 por valor de \$ 3.725.578,00, al abogado JORGE ANDRES MARIN GODOY apoderado judicial del ejecutante, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.533.208y la T. P No.180.609 expedida por el C.S. de la J.”

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE
Hoy 23/JUNIO/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la apoderada judicial del demandante, allegó demanda ejecutiva con medidas cautelares. Sírvase proveer. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1480
Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022

La señora **MARTHA LUCIA OSORIO**, identificada con la C.C. No. 31.288.114 actuando mediante apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que se libere mandamiento de pago por la condena a ella impuesta a través de las sentencias Nos. 258 del 9 de julio de 2019 y 388 del 26 de octubre de 2021 proferidas en su orden por este Juzgado y el Tribunal Superior – Sala Laboral de Cali, como por las costas liquidadas del proceso ordinario, costas del ejecutivo, y que se decreten medidas cautelares.

Para resolver son necesarias las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*".

Igualmente el C. G. P. en su Art. 422 indica: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él....*".

En este asunto el título ejecutivo está constituido por las sentencias Nos. 258 del 9 de julio de 2019 y 388 del 26 de octubre de 2021 proferidas en su orden por este Juzgado y el Tribunal Superior – Sala Laboral de Cali, así como por las costas liquidadas del proceso ordinario y los autos que las aprobaron; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago a favor de **MARTHA LUCIA OSORIO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en lo que respecta a los valores y derechos reconocidos en las citadas providencias, sobre las costas que se generen en el presente ejecutivo, este despacho se pronunciará en el momento oportuno

De otro lado, no puede ignorar esta Dependencia Judicial que de conformidad con el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, vigente a partir del 12 de julio de 2012, es obligación notificar esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA

DEL ESTADO, por tanto, se obrara de conformidad.

Con relación a la medida cautelar realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante a folio 6 a 7 del archivo 02 del expediente digital, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con NIT 900.336.004-7 en las entidades bancarias, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE y BBVA, en cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos a nivel local y nacional, siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

El embargo que se ordena decretar, se hará en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas, dineros que se deben depositar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 760012032-007, a órdenes de este Juzgado y a favor de este proceso adelantado por **MARTHA LUCIA OSORIO**, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, limitándose el embargo. Por último, se advierte que, con el fin de no incurrir en el error de embargar la misma suma de dinero por varios bancos y evitar la extralimitación del embargo, se librára oficio a la primera de las entidades bancarias mencionadas, y cuando se obtenga respuesta de la misma, se decidirá sobre el oficio a las demás entidades.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **MARTHA LUCIA OSORIO**, quien se identifica con C.C. No. 31.288.114 y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- A. La suma de **\$50.936.280** por concepto de retroactivo pensional causado desde el 14 de noviembre de 2.015 hasta el 30 de junio de 2.019.
- B. La suma de **\$ 35.126.261** por concepto de retroactivo pensional causado desde el 1° de julio de 2.019 hasta el 31 de octubre de 2.021.
- C. Por las mesadas que se sigan causando a partir del 1° de noviembre de 2.021 hasta su inclusión en nómina de pensionados. Dejando claro que la cuantía de la pensión para el año 2.021 asciende a la suma de \$ 1.118.135.

Del valor del retroactivo pensional adeudado se autoriza a COLPENSIONES a descontar las sumas de dinero a las que haya lugar en razón de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, salvo mesadas adicionales. E igualmente a descontar **\$2.886.344** debidamente indexado desde agosto de 2021 que recibió la ejecutante por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de sobrevivientes hasta cuando sea cancelado el retroactivo adeudado.

- D. Indexación sobre las mesadas pensionales adeudadas, desde el 14 de noviembre de 2015 hasta la ejecutoria de la sentencia.
- E. Intereses moratorios del Art. 141 de la Ley 100/1993 a partir del 14 de marzo de 2022 fecha de ejecutoria de la sentencia y sobre la totalidad de las mesadas adeudadas hasta cuando sean canceladas.

F. Costas y en agencias en derecho del proceso ordinario en la suma de **\$2.875.000 MCTE.**

SEGUNDO: Las sumas anteriores deberán ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de COLPENSIONES con NIT N.900.336.004-7, que a cualquier título posea en las entidades bancarias, DAVIVIENDA, BANCOLOMIBIA, OCCIDENTE y BBVA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales. Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar el respectivo oficio.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, concediéndole el término de ley para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en Código General. Librese el respectivo AVISO en los términos establecidos en el Art. 320 ídem.

SEXTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, del presente auto que libra mandamiento de pago, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 108 del C.P.L., es decir, por AVISO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 23/JUNIO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la apoderada judicial del demandante, allegó demanda ejecutiva con medidas cautelares. Sírvase proveer. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1481
Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022

Los señores **LUCELLY ARIAS MARIN** y **ADOLFO MOSQUERA**, identificados con la C.C. No. 66.856.506 y 10.750.914 respectivamente actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **COLFONDOS SA**, para que se libre mandamiento de pago por la condena a ella impuesta a través de las sentencias Nos. 420 del 21 de octubre de 2019 y 103 del 2 de julio de 2020 proferidas en su orden por este Juzgado y el Tribunal Superior – Sala Laboral de Cali, como por las costas liquidadas del proceso ordinario, costas del ejecutivo, y que se decreten medidas cautelares.

Para resolver son necesarias las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*".

Igualmente el C. G. P. en su Art. 422 indica: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él....*".

En este asunto el título ejecutivo está constituido por las sentencias Nos. 420 del 21 de octubre de 2019 y 103 del 2 de julio de 2020 proferidas en su orden por este Juzgado y el Tribunal Superior – Sala Laboral de Cali, así como por las costas liquidadas del proceso ordinario y los autos que las aprobaron; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago a favor de **LUCELLY ARIAS MARIN** y **ADOLFO MOSQUERA**, en contra de **COLFONDOS SA**, en lo que respecta a los valores y derechos reconocidos en las citadas providencias, sobre las costas que se generen en el presente ejecutivo, este despacho se pronunciará en el momento oportuno

Con relación a la medida cautelar realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante a folio 3 del archivo 02 del expediente digital, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte ejecutada **COLFONDOS SA** con NIT 800.149.496-2 en las entidades bancarias, DAVIVIENDA y SUDAMERIS, en cuentas corrientes, de ahorro

o certificados de depósitos a nivel local y nacional, siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

El embargo que se ordena decretar, se hará en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas, dineros que se deben depositar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 760012032-007, a órdenes de este Juzgado y a favor de este proceso adelantado por **LUCELLY ARIAS MARIN** y **ADOLFO MOSQUERA**, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, limitándose el embargo. Por último, se advierte que, con el fin de no incurrir en el error de embargar la misma suma de dinero por varios bancos y evitar la extralimitación del embargo, se libraré oficio a la primera de las entidades bancarias mencionadas, y cuando se obtenga respuesta de la misma, se decidirá sobre el oficio a las demás entidades.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **LUCELLY ARIAS MARIN** y **ADOLFO MOSQUERA**, identificados con la C.C. No. 66.856.506 y 10.750.914 respectivamente y en contra de **COLFONDOS SA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- A. Mesadas pensionales de sobrevivientes causadas desde el 14 de abril de 2017, teniendo en cuenta para la liquidación todo el capital y rendimientos generados, sin que se pueda otorgar mesadas pensionales por valor inferior al salario mínimo legal mensual vigente, además se reconocerá anualmente 13 mesadas; correspondiéndole a cada beneficiario el 50% del valor de la mesada pensional, porcentaje que se incrementará a favor del otro beneficiario al momento del fallecimiento de uno de ellos.
- B. Intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados a partir del 28 de septiembre de 2017 y sobre todo el retroactivo adeudado.

Del valor del retroactivo pensional adeudado a los demandantes, se autoriza a COLFONDOS a descontar las sumas de dinero a las que haya lugar en razón de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, salvo mesadas adicionales.

- C. Costas y en agencias en derecho del proceso ordinario en la suma de **\$4.000.000** MCTE.

SEGUNDO: Las sumas anteriores deberán ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **COLFONDOS SA** con NIT N. 800.149.496-2, que a cualquier título posea en las entidades bancarias, DAVIVIENDA y GNB SUDAMERIS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes

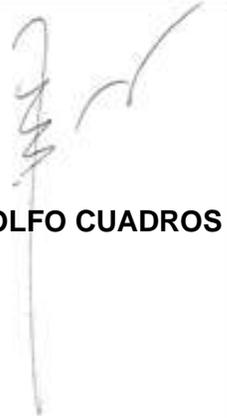
Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Dte: Lucelly Arias Marin y Adolfo Mosquera
Ddo: Colfondos SA
Rad: 7600131050072022-00292-00

especiales. Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar el respectivo oficio.

QUINTO: NOTIFICAR a COLFONDOS SA, del presente auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Art. 306 del C.P.L., es decir **PERSONALMENTE**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 23/JUNIO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95



ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No.110 del 17 de abril de 2015. Absolutoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 953

Santiago de Cali, 16 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 110 del 17 de abril de 2015.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$300.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada SURAMERICANA S.A; Fijándose la suma de \$300.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada NUEVA E.P.S. S.A.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS MARIO SALDARRIAGA PAREJA
DDO: SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. y la NUEVA EPS S.A
RAD: 2012-554

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
 Hoy 23 de junio de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada SURAMERICANA S.A.....\$ 300.000

a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada NUEVA E.P.S. S.A\$ 300.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada SURAMERICANA S.A.....\$ 908.526

a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada NUEVA E.P.S. S.A\$ 908.526

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 2.417.052

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 954

Santiago de Cali, 16 de junio de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS MARIO SALDARRIAGA PAREJA
DDO: SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. y la NUEVA EPS S.A
RAD: 2012-554

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$1.208.526, a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada NUEVA E.P.S. S.A; un valor \$1.208.526, a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada SURAMERICANA S.A, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

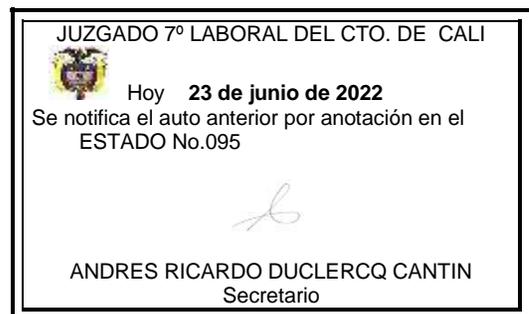
PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2012-554



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 180 del 31 de agosto de 2021. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 955

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelación, el Juzgado,

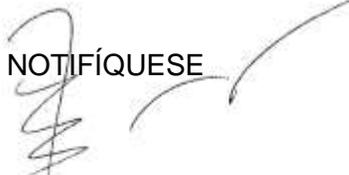
DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 180 del 31 de agosto de 2021.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$300.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMANDA LÓPEZ DE NAVARRO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-258

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 23 de junio de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 095	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO	1ra Instancia	a cargo de la parte demandante.....	\$300.000
AGENCIAS EN DERECHO	2da Instancia	a cargo de la parte demandante.....	\$1.000.000
OTRAS SUMAS acreditadas.....			\$ -0-
TOTAL SUMAS acreditadas			\$1.300.000

SON: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.956

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMANDA LÓPEZ DE NAVARRO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-258

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$1.300.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada COLPENSIONES, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

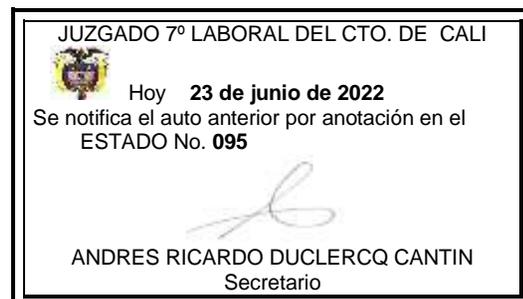
PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM 2021-258



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 234 del 22 de octubre de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 957

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada y consultada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 234 del 22 de octubre de 2020.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.755.606 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA a favor de la parte demandante; La suma de \$1.755.606 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLFONDOS SA a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNANDO ANTONIO DOMINGUEZ HERNÁNDEZ
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2020-177

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy **23 de junio de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **95**


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA.....\$ 1.755.606

COLFONDOS SA.....\$ 1.755.606

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA.....\$ 908.526

COLFONDOS SA.....\$ 908.526

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 5.328.264

SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 882

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: FERNANDO ANTONIO DOMINGUEZ HERNÁNDEZ

DDO: COLPENSIONES Y/O

RAD: 2020-177

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$2.664.132 a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y en favor de la parte demandante, un valor de \$2.664.132 a cargo de la parte demandada COLFONDOS SA y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM 2020-177

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 23 de junio de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 166 del 10 de agosto de 2020. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 959

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelación, el Juzgado,

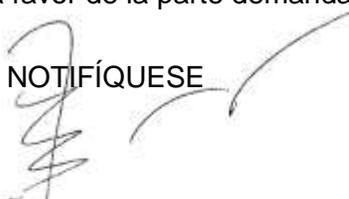
DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 166 del 10 de agosto de 2020.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$500.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR CORREA SARMIENTO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-0036

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 23 de junio de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante.....\$500.000
AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandante.....\$100.000
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-
TOTAL SUMAS acreditadas\$600.000
SON: SEISCIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.960

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR CORREA SARMIENTO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-0036

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$600.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada COLPENSIONES, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM 2020-0036

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 23 de junio de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 95	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	